

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO No. EPA-AUTO-002229-2025 DE LUNES, 20 DE OCTUBRE DE 2025**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA  
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la Resolución EPA-RES-00430-2024 de 31 de mayo de 2024,

**CONSIDERANDO**

Que el Establecimiento Público Ambiental –EPA Cartagena–, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias y, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el 10 de septiembre de 2025 a las instalaciones de la empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT 860063875-8, ubicadas en Vía Mamonal Km 4 en Cartagena de Indias, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a su cargo.

Que como resultado de dicha visita, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena emitió el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001324-2025 de 26 de septiembre de 2025, en el cual se expone lo siguiente:

**"ANTECEDENTES**

**Mediante Resolución No. 0847 del 13 de octubre del 2006**, se autoriza a **TERMOCARTAGENA S.A. E.S.P.**, hoy **EMGESA S.A. E.S.P.**, para que utilice un combustible alterno (Fue! OÍL) para la activación de las calderas de vapor para la producción de energía.

**Mediante el artículo primero de la resolución No 320 del 07 de septiembre de 2016**, se renueva el permiso de emisiones atmosféricas, Fuentes fijas a la empresa **EMGESA S.A ESP (Unidades 1, 2 y 3)**, identificada con el Nit. 860.063.875-8, localizada en Km 4 vía Mamonal, representada legalmente para asuntos judiciales y administrativos por el señor **JUAN PABLO CALDERON PACABAQUE**.

**Mediante el artículo segundo de la resolución No 320 del 07 de septiembre de 2016**, constituye un Permiso de Emisiones Atmosféricas por un término de cinco (05) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el Permiso, el cual puede ser renovado de conformidad con lo establecido en el decreto 1076 del 2015 art.2.2.5.17.14, siempre y cuando de cumplimiento con las medidas y obligaciones ambientales contempladas en el concepto técnico No. 435 de fecha 21 de mayo de 2015.

**Mediante el artículo primero del Auto No 0018 del 5 de febrero de 2019**, dispone acoger los informes de la generación y comercialización de energía, en virtud de las disposiciones normativas relacionadas sobre la forma de determinar las frecuencias de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas en las centrales térmicas, a partir de las recomendaciones de los fabricantes, y no de la metodología de la UCA, y Resolución 320 de 2016, en función del número de horas equivalentes de operación, al finalizar el mantenimiento de la zona caliente recomendado por él mismo, en virtud de la evaluación de la información aportada por la empresa **EMGESA SA ESP**, relacionada con el número de horas equivalentes recomendado por el fabricante (25.000 ± 3.000 EOH), y la visita practicada por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible conforme el Concepto Técnico No 2206 – 17/12/2018

1.1. El EPA Cartagena en virtud de lo establecido en la normativa técnica y el concepto técnico No 2206 – 17/12/2018, tendrá en cuenta:

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

- El número de horas equivalentes de operación  $25.000 \pm 3.000$ , recomendada por el fabricante, de acuerdo a la información aportada por la empresa, para que, según la operación de las unidades, en ese término se realicen los correspondientes estudios en cada uno de ellos.
- Las frecuencias de los estudios de emisiones en las unidades de la central térmica, de acuerdo al número de horas equivalentes de operación recomendada por el fabricante.

1.2. La empresa EMGESA SA ESP en virtud de las consideraciones anteriores deberá:

1.2.1. Presentar trimestralmente a esta entidad la información relacionada con el número de horas equivalentes de operación de cada unidad, incluyendo los arranques y paradas

1.2.2. Informar a esta entidad cuando se realice mantenimiento en la zona caliente de cada unidad, para una vez finalice este, hacer el respectivo acompañamiento durante la medición directa que se debe realizar a plena carga para evaluar la emisión de los gases contaminantes reglamentados, antes de iniciar nuevamente la operación.

1.2.3. Los resultados de los contaminantes evaluados en los estudios realizados en mayo 12 de 2015 a la unidad 2, en junio 22 y agosto 25 del 2015 a la unidad 3, los contaminantes MP y NOx del estudio realizado entre el 13 y 17 de noviembre de 2016 a la unidad 3, los realizados en mayo 24 y 26 a la unidad 3, los parámetros MP y Sox del estudio realizado entre los días 18 y 19 de marzo de 2017 a la unidad 2, a la unidad 1 entre los días 12 y 13 de marzo de 2017, en septiembre 14 de 2017 a la unidad 2 (gas natural), y los días 13 y 14 de septiembre en la misma unidad (fuel Oil), y en la unidad 3 en mayo 8 y 9 de 2018, deben cumplir con los estándares establecidos en la normatividad vigente.

1.2.4. En el término de 30 días deben hacer entrega de las concentraciones de Sox obtenida en los estudios realizados en la unidad 3 en noviembre 13-17 de 2016, y en la unidad 2 en marzo 18 y 19 de 2017, cuyas concentraciones (2075.7 mg/m<sup>3</sup> y 2120.6 mg/m<sup>3</sup>) están por encima de los estándares de emisión admisibles.

1.2.5. Entregar informe de las causas de los resultados de los contaminantes PST y PM10 obtenidos en el estudio de calidad de aire realizado en septiembre de 2014, por cuanto mostró que los días que estuvo operando la Central, algunos los valores de las estaciones 1, 2 y 3, registran concentraciones por encima del promedio geométrica anual y por debajo de la exposición diaria, sin embargo, hay días donde no estaba operando la central presentan igualmente concentraciones por encima, lo cual nos permite inferir que no son las actividades de la empresa las causantes de las altas concentraciones de estos contaminantes, sino que hay otros factores que pueden afectar estos resultados como son; flujo vehicular, carreteras destapadas y actividades industriales del sector, el mismo comportamiento se da con el PM10.

**Mediante RESOLUCION No. EPA-RES-00157-2025 DE jueves, 10 de abril de 2025** "Por el cual se resuelve un permiso de emisiones atmosféricas de la empresa y se dictan otras disposiciones" así;

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACEPTAR el Cambio de Razón Social de la empresa a ENEL COLOMBIA SA ESP con NIT 860063875, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RENOVAR El permiso de emisiones Atmosféricas contenido en la Resolución N° 320 de 2016, el cual tendrá una vigencia de cinco (5) años, a la empresa ENEL COLOMBIA SA ESP con NIT 860063875.

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa ENEL COLOMBIA SA ESP con NIT 860063875, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

3.1. Dar cumplimiento a la Resolución 909 de 2008 en su "Artículo 12. Características de las mediciones directas para las centrales térmicas", para lo cual deberá realizar los estudios de evaluación de emisiones a través de medición directa, la frecuencia de mediciones se define en función de número de horas equivalentes de operación recomendado por el fabricante, al finalizar el mantenimiento de la zona caliente, según lo establecido en el numeral 1.1 del artículo primero del Auto No. 0018 del 05 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se hace unos requerimientos, y se dictan otras disposiciones a la empresa EMGESA SA ESP", son  $25.000 \pm 3.000$  EOH, teniendo en cuenta que a octubre de 2022 llevaba 14.368 EOH.

3.2. Dar cumplimiento a la Resolución 909 del 2008 en la realización de estudios e emisiones admisibles de contaminantes de las fuentes fijas acorde al Art 9 Tabla 6. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para centrales térmicas existentes con capacidad instalada igual o superior a 20 MW por tipo de combustible, a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg/ 11).

3.3. Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 1632 de 2012 por el cual adopta el "PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*GENERADA POR FUENTES FIJAS” en el numeral 2.1 Informe previo a la evaluación de emisiones que establece que se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma además del resto de información que establece este numeral.*

*3.4. Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 1632 de 2012 por el cual adopta el “PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS” en el numeral 2.2 Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas que determina que se deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo. Tanto el informe previo como el final de la evaluación de emisiones atmosféricas que se radique ante la autoridad ambiental competente debe estar suscrito por el representante legal de la actividad que está siendo sometida a medición y por el responsable de realizar la evaluación de las emisiones acreditado por el IDEAM.*

*3.5. El informe final de evaluación de emisiones que se radique ante la autoridad ambiental competente deberá contener como mínimo la información referida en el numeral 2.2.1., del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*

*3.6. Cuando las unidades de la central térmica hayan sido objeto de mantenimiento en la zona caliente debe realizarse una medición directa a plena carga para evaluar la emisión de los gases contaminantes reglamentados en la resolución 909 de 2008, antes de iniciar nuevamente su operación.*

*3.7. Una vez realice mantenimiento en las zonas calientes de los equipos asociados a las unidades de generación, Informar a esta Autoridad Ambiental sobre las recomendaciones del fabricante sobre el nuevo número de horas equivalentes de operación, en la cuales se deben evaluar las emisiones de las fuentes fijas. En un plazo de treinta (30) días calendario, a partir de culminado el mantenimiento.*

*3.8. El responsable de la actividad industrial deberá informar a la autoridad ambiental competente la duración de los periodos de arranque y parada de las instalaciones o equipos de los procesos.*

*3.9. Dar cumplimiento a la Resolución 1486 de 2018 en cuanto a la ocurrencia de contingencias ambientales.*

*3.10. Presentar trimestralmente a esta entidad la información relacionada con el número de horas equivalentes de operación de cada unidad, incluyendo los arranques paradas.*

#### DOCUMENTACION RECIBIDA

*Mediante código de registro EXT-AMC-25-0100685 del 11/08/2025, presentó informes trimestrales sobre las horas equivalentes de operación (EOH) de cada unidad de la Central Termoeléctrica Cartagena, comprendido entre marzo 2025 a mayo de 2025 para su revisión y consideración.*

mar-25		Plantas térmicas									
Planta	Unidad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Total	Neta MW	Bruta MW	HS	HSLI	HSLE	EGB	EGN
Cartagena	1	1/03/2025	1/04/2025	744	52	56	-	-	-	-	-
	2	1/03/2025	1/04/2025	744	57	61	-	-	-	-	-
	3	1/03/2025	1/04/2025	744	66	71	-	-	-	-	-
Total Cartagena		1/03/2025	1/04/2025	2232	175	188	-	-	-	-	-

  

abr-25		Plantas térmicas									
Planta	Unidad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Total	Neta MW	Bruta MW	HS	HSLI	HSLE	EGB	EGN
Cartagena	1	1/03/2025	1/04/2025	720	52	56	-	-	-	-	-
	2	1/03/2025	1/04/2025	720	57	61	4,27	-	-	138,09	138,09
	3	1/03/2025	1/04/2025	720	66	71	-	-	-	-	-
Total Cartagena		1/03/2025	1/04/2025	2160	175	188	4,27	-	-	138,09	138,09

  

may-25		Plantas térmicas									
Planta	Unidad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Total	Neta MW	Bruta MW	HS	HSLI	HSLE	EGB	EGN
Cartagena	1	1/04/2025	1/05/2025	744	52	56	-	-	-	-	-
	2	1/04/2025	1/05/2025	744	39	61	-	-	-	-	-
	3	1/04/2025	1/05/2025	744	66	71	-	-	-	-	-
Total Cartagena		1/04/2025	1/05/2025	2232	157	188	-	-	-	-	-

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Reporte trimestre marzo 2025 a mayo 2025:

Reporte EOH 2025				
EOH	Marzo	Abril	Mayo	Total
Unidad 1	-	-	-	-
Unidad 2	-	104,27	-	104,27
Unidad 3	-	-	-	-
Total	-	104,27	-	104,27

Reporte consolidado 2025:

Reporte EOH 2025													
EOH	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Unidad 1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unidad 2	-	156,27	-	104,27	-	-	-	-	-	-	-	-	260,53
Unidad 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	-	156,27	-	104,27	-	-	-	-	-	-	-	-	260,53

Mediante código de registro **EXT-AMC-24-0117005** del **05/09/2024**, presentó informes trimestrales sobre las horas equivalentes de operación (EOH) de cada unidad de la Central Termoeléctrica Cartagena, correspondiente al trimestre comprendido de junio a agosto de 2024 para su revisión y consideración.

Jun-24		Plantas térmicas									
Planta	Unidad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Total	Neta MW	Bruta MW	HS	HSLI	HSLE	EGB	EGN
Cartagena	1	1/06/2024	1/07/2024	720	52	56	-	-	-	-	-
	2	1/06/2024	1/07/2024	720	57	61	6.97	1.92	-	277.92	236.59
	3	1/06/2024	1/07/2024	720	66	71	-	-	-	-	-
Total Cartagena		1/06/2024	1/07/2024	2160	175	188	6.97	1.92	-	277.92	236.59

Jul-24		Plantas térmicas									
Planta	Unidad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Total	Neta MW	Bruta MW	HS	HSLI	HSLE	EGB	EGN
Cartagena	1	1/07/2024	1/08/2024	744	52	56	44.57	3.00	-	1.445.86	1.274.17
	2	1/07/2024	1/08/2024	744	57	61	52.52	4.00	-	1.800.27	1.598.34
	3	1/07/2024	1/08/2024	744	66	71	-	-	-	-	-
Total Cartagena		1/07/2024	1/08/2024	2232	175	188	97.08	7.00	-	3.246.13	2.872.51

ago-24		Plantas térmicas									
Planta	Unidad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Total	Neta MW	Bruta MW	HS	HSLI	HSLE	EGB	EGN
Cartagena	1	1/08/2024	1/09/2024	744	52	56	-	-	-	-	-
	2	1/08/2024	1/09/2024	744	57	61	37.60	-	-	1.284.52	1.139.63
	3	1/08/2024	1/09/2024	744	66	71	-	-	-	-	-
Total Cartagena		1/08/2024	1/09/2024	2232	175	188	37.60	-	-	1.284.52	1.139.63

Mediante código de registro **EXT-AMC-25-0114226** del **08/09/2024**, presentó informes trimestrales sobre las horas equivalentes de operación (EOH) de cada unidad de la Central Termoeléctrica Cartagena, correspondiente al trimestre comprendido entre junio a agosto de 2025.

Jun-25		Plantas térmicas									
Planta	Unidad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Total	Neta MW	Bruta MW	HS	HSLI	HSLE	EGB	EGN
Cartagena	1	6/1/2025	7/1/2025	720	52	56	-	-	-	-	-
	2	6/1/2025	7/1/2025	720	39	61	-	-	-	-	-
	3	6/1/2025	7/1/2025	720	66	71	-	-	-	-	-
Total Cartagena		6/1/2025	7/1/2025	2160	157	188	-	-	-	-	-

Jul-25		Plantas térmicas									
Planta	Unidad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Total	Neta MW	Bruta MW	HS	HSLI	HSLE	EGB	EGN
Cartagena	1	7/1/2025	8/1/2025	744	52	56	-	-	-	-	-
	2	7/1/2025	8/1/2025	744	39	61	-	-	-	-	-
	3	7/1/2025	8/1/2025	744	66	71	-	-	-	-	-
Total Cartagena		7/1/2025	8/1/2025	2232	157	188	-	-	-	-	-

Aug-25		Plantas térmicas									
Planta	Unidad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Total	Neta MW	Bruta MW	HS	HSLI	HSLE	EGB	EGN
Cartagena	1	8/1/2025	9/1/2025	744	52	56	-	-	-	-	-
	2	8/1/2025	9/1/2025	744	39	61	-	-	-	-	-
	3	8/1/2025	9/1/2025	744	66	71	-	-	-	-	-
Total Cartagena		8/1/2025	9/1/2025	2232	157	188	-	-	-	-	-

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**Reporte del trimestre de junio a agosto 2025:**

Reporte EOH 2025				
EOH	Junio	Julio	Agosto	Total
Unidad 1	-	-	-	-
Unidad 2	-	-	-	-
Unidad 3	-	-	-	-
Total	-	-	-	-

**Reporte consolidado 2025:**

Reporte EOH 2025													
EOH	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Unidad 1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unidad 2	-	156.27	-	104.27	-	-	-	-	-	-	-	-	260.53
Unidad 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	-	156.27	-	104.27	-	-	-	-	-	-	-	-	260.53

Los intervalos se establecen con los criterios de EOH:

$$EOH = OH + H*20 + W*40 + C*100$$

- OH: Horas de operación
- H: Número de arranques calientes.
- W: Número de arranques en tibio.
- C: Número de arranques en frío.
- Arranques en frío es cuando, antes de la puesta en marcha, la temperatura de metal del rotor de la primera carcasa es menor a 150°C.
- Arranque en tibio es cuando, antes de la puesta en marcha, la temperatura de metal del rotor de la primera carcasa está entre 150°C y 370°C.
- Arranque en caliente es cuando, antes del arranque, la temperatura metálica del rotor de la primera carcasa es mayor a 370°C.

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACION RECIBIDA**

La empresa ENEL COLOMBIA S.A E.S.P- Hoy CENTRAL TERMOCARTAGENA SAS ESP deberá cumplir la RESOLUCION No. EPA-RES-00157-2025 DE jueves, 10 de abril de 2025 en el artículo “3.10. Presentar trimestralmente a esta entidad la información relacionada con el número de horas equivalentes de operación de cada unidad, incluyendo los arranques parados”.

**DESARROLLO DE LA VISITA**

El día 10/09/2025, se realizó visita técnica de seguimiento al permiso de emisiones RESOLUCION No. EPA-RES-00157-2025 DE jueves, 10 de abril de 2025, la cual fue atendida por el Director de producción Pablo Martínez, se procede a recorrido en planta donde se evidencio que no se encontraba en operación las calderas, ya que no hay contingencia de energía y no se requiere de los servicios de la planta. Indicaron que la caldera 1 y 2 están disponibles para funcionamiento en cualquier momento y cuenta con una sola fuente fija #1. La Caldera 3 indicaron no estar disponible desde el año 2023 por fallas, la cual tiene la chimenea #2. A continuación, se muestra el registro fotográfico;



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



Se procede a realizar la revisión de las obligaciones del permiso de emisiones:

PERMISO DE EMISIONES- EPA-RES-00157-2025. ARTICULO 3: La empresa ENEL COLOMBIA SA ESP con NIT 860063875, deberá cumplir con las siguientes obligaciones	CUMPLE			EVIDENCIA
	SI	NO	NA	
3.1. Dar cumplimiento a la Resolución 909 de 2008 en su "Artículo 12. Características de las mediciones directas para las centrales térmicas", para lo cual deberá realizar los estudios de evaluación de emisiones a través de medición directa, la frecuencia de mediciones se define en función de número de horas equivalentes de operación recomendado por el fabricante, al finalizar el mantenimiento de la zona caliente, según lo establecido en el numeral 1.1 del artículo primero del Auto No. 0018 del 05 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se hace unos requerimientos, y se dictan otras disposiciones a la empresa EMGESA SA ESP", son 25.000 ± 3.000			X	No se han completado el número de horas equivalentes de operación recomendado por el fabricante
EOH, teniendo en cuenta que a octubre de 2022 llevaba 14.368 EOH.				
3.2. Dar cumplimiento a la Resolución 909 del 2008 en la realización de estudios e emisiones admisibles de contaminantes de las fuentes fijas acorde al Art 9 Tabla 6. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para centrales térmicas existentes con capacidad instalada igual o superior a 20 MW por tipo de combustible, a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hgy/ 11).			X	No se han completado el número de horas equivalentes de operación recomendado por el fabricante

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

<p>3.3. Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 1632 de 2012 por el cual adopta el “PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS” en el numeral 2.1 Informe previo a la evaluación de emisiones que establece que se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma además del resto de información que establece este numeral.</p>			X	No se han completado el número de horas equivalentes de operación recomendado por el fabricante
<p>3.4. Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 1632 de 2012 por el cual adopta el “PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS” en el numeral 2.2 Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas que determina que se deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo. Tanto el informe previo como el final de la evaluación de emisiones atmosféricas que se radique ante la</p>			X	No se han completado el número de horas equivalentes de operación recomendado por el fabricante
<p>autoridad ambiental competente debe estar suscrito por el representante legal de la actividad que está siendo sometida a medición y por el responsable de realizar la evaluación de las emisiones acreditado por el IDEAM.</p>				
<p>3.5. El informe final de evaluación de emisiones que se radique ante la autoridad ambiental competente deberá contener como mínimo la información referida en el numeral 2.2.1., del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.</p>			X	No se han completado el número de horas equivalentes de operación recomendado por el fabricante
<p>3.6. Cuando las unidades de la central térmica hayan sido objeto de mantenimiento en la zona caliente debe realizarse una medición directa a plena carga para evaluar la emisión de los gases contaminantes reglamentados en la resolución 909 de 2008, antes de iniciar nuevamente su operación</p>			X	La empresa indicó que durante este año no se ha realizado este mantenimiento.
<p>3.7. Una vez realice mantenimiento en las zonas calientes de los equipos asociados a las unidades de generación, Informar a esta Autoridad Ambiental sobre las recomendaciones del fabricante sobre el nuevo número de horas equivalentes de operación, en la cuales se deben evaluar las emisiones de las fuentes fijas. En un plazo de treinta (30) días calendario, a partir de culminado el mantenimiento.</p>			X	La empresa indicó que durante este año no se ha realizado este mantenimiento.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

3.8.El responsable de la actividad industrial deberá informar a la autoridad ambiental competente la duración de los periodos de arranque y parada de las instalaciones o equipos de los procesos.	X			La empresa realizo la entrega de los informes trimestral
3.9.Dar cumplimiento a la Resolución 1486 de 2018 en cuanto a la ocurrencia de contingencias ambientales.			X	La empresa indicó que durante este año no se han presentado estos eventos.
3.10. Presentar trimestralmente a esta entidad la información relacionada con el número de horas equivalentes de operación de cada unidad, incluyendo los arranques parados.	X			La empresa realizo la entrega de los informes trimestral

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

#### CONCEPTO TECNICO

1. La empresa cumplió con las obligaciones del artículo 3 de la RESOLUCION No. EPA-RES-00157-2025 DE jueves, 10 de abril de 2025 "Por el cual se resuelve un permiso de emisiones atmosféricas de la empresa y se dictan otras disposiciones".
2. **ENEL COLOMBIA S.A E.S.P- Hoy CENTRAL TERMOCARTAGENA SAS ESP debe:**
  - 2.1. Mantener el cumplimiento a las obligaciones del artículo 3 de la RESOLUCION No. EPA-RES-00157-2025 DE jueves, 10 de abril de 2025.
  - 2.2. Para la presentación de los informes trimestral a esta entidad sobre la información relacionada con el número de horas equivalentes de operación de cada unidad, incluyendo los arranques y/o paradas, se **deberá realizar en termino de 5 días hábiles terminado el trimestre correspondiente**".

Que conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia, "(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control a las actividades desarrolladas por los generadores de emisiones atmosféricas y, conforme a lo establecido en la Resolución 909 de 2008 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en las Resoluciones 1632 de 2012 y 1486 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, esta Autoridad Ambiental considera procedente requerir a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT 860063875-8, para que en las instalaciones ubicadas en Vía Mamonal Km 4 en Cartagena de Indias, cumpla con las obligaciones señaladas en el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001324-2025 de 26 de septiembre de 2025, así como a lo dispuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo, con el propósito de garantizar la protección de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que, adicionalmente, se debe tener en cuenta que, en la Resolución No. EPA-RES-00157-2025 del 10 de abril de 2025 se identificó como titular del permiso de emisiones renovado a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT 860.063.875-8; sin embargo, tanto en el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001324-2025 del 26 de septiembre de 2025, como en el Acta No. 581-2025 del 10 de septiembre de 2025, anexa al citado concepto, se señala: "**ENEL COLOMBIA S.A E.S.P- hoy CENTRAL TERMOCARTAGENA SAS. ESP**", esta última identificada con NIT 901.707.026-5; razón por la cual, en la parte resolutive de este acto se dispondrá la notificación a ambas sociedades.

Que en mérito de lo expuesto se,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT 860.063.875-8, en su calidad de titular del permiso de emisiones atmosféricas renovado

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

mediante Resolución No. EPA-RES-00157-2025 del 10 de abril de 2025, para que dé cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001324-2025 del 26 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, las cuales se indican a continuación:

- 1.1 Mantener el cumplimiento de las obligaciones del Artículo Tercero de la Resolución No. EPA-RES-00157-2025 de 10 de abril de 2025, “*Por el cual se resuelve un permiso de emisiones atmosféricas de la empresa y se dictan otras disposiciones*”.
- 1.2 Para la presentación a esta Autoridad Ambiental de los informes trimestrales sobre la información relacionada con el número de horas equivalentes de operación de cada unidad, incluyendo los arranques y/o paradas, se deberá realizar en el término de cinco (5) días hábiles terminado el trimestre correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001324-2025 del 26 de septiembre de 2025 de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, el cual, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, realizará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, del presente acto administrativo y demás obligaciones. Para tal efecto, deberá comunicarse y remitirse copia de esta decisión a la mencionada Subdirección.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que resulten conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso, hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT 860.063.875-8, a través de medios electrónicos, al correo electrónico [notificaciones.judiciales@enel.com](mailto:notificaciones.judiciales@enel.com), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA). En los mismos términos, se deberá NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad CENTRAL TERMOCARTAGENA S.A.S. E.S.P. con NIT 901707026-5, a través de medios electrónicos, al correo electrónico [info@termocartagena.com](mailto:info@termocartagena.com), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Laura Bustillo Gómez*  
**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ**  
Secretaria Privada

*Carlos Hernando Triviño Montes*  
Vobo/ Carlos Hernando Triviño Montes  
JOAJ EPA Cartagena

Proyectó: R. Osorio  
Abogado Asesor Externo OAJ EPA